



# LA DEFINICIÓN DE LOS ÁMBITOS TERRITORIALES NEOCASTELLANOS EN EL SIGLO XIII: LA PARTICIÓN DE TÉRMINOS DE 1262 ENTRE TOLEDO Y TALAVERA

Juan Ramón PALENCIA HERREJÓN

Tras la conquista cristiana del valle del Tajo, a fines del siglo XI, la Monarquía castellana y los imperios norteafricanos (en un primer momento almorávides, más tarde almohades) se enfrentaron en una larga pugna que tuvo por consecuencia la indefinición de los términos que correspondían a las entidades territoriales castellanas recién creadas; entre ellas Talavera, Escalona, Maqueda, Toledo y Madrid. Los frecuentes ataques de los musulmanes convertían en absurda cualquier preocupación por el reparto del territorio entre las ciudades de la zona, las cuales, por otra parte, no gestionaban directamente la nueva organización espacial, sino que era al monarca o a sus agentes a quienes correspondía tal potestad<sup>1</sup>.

Hasta el reinado de Alfonso VIII la labor repobladora quedó reducida a la fortificación de pueblas tomadas a los islamitas o creadas para la defensa de los territorios ya dominados; es evidente que los castellanos carecían de capacidad para emprender una actividad económica continua, cotidiana, en un área permanentemente en riesgo de sufrir incursiones demoledoras, operaciones de rapiña que aún llegaban al valle del Tajo con toda la fuerza de las viejas aceifas. Sólo existía un dominio seguro en las ciudades y pueblas ya creadas, entre los muros de estas poblaciones en permanente estado de guerra. Al final del reinado del rey noble se produjo un hecho de armas trascendental para la región del Tajo, una batalla que pondría fin al continuo acecho de las tropas islámicas: el encuentro de Las Navas de Tolosa, en 1212, al sur de Sierra Morena, que cerró definitivamente esta "puerta de la Meseta" a las algaradas provenientes del sur.

El alejamiento del peligro musulmán se aprecia perfectamente a través de un sustancial cambio de la política territorial en la Meseta meridional. En el siglo XIII se produjo una progresiva definición de las demarcaciones jurisdiccionales que correspondían a las nuevas entidades territoriales castellanas, y esta definición significó el inicio, al menos ante nuestros ojos, de una política perfectamente autónoma por parte de las ciudades del valle del Tajo. Al abrirse la posibilidad de dominar un espacio

amplio, las autoridades urbanas se interesaron por la precisión de unos límites que facilitarían el ejercicio del dominio urbano sobre la tierra, con los beneficios económicos que ello conllevaba. Toledo y Talavera ofrecen ilustrativos ejemplos de esta progresiva precisión de límites territoriales.

Hasta mucho después de la ocupación cristiana de Toledo, en 1085, no fue posible su definición territorial. Si a lo largo del siglo XII y a comienzos de la siguiente centuria se produjo cierta ordenación en el sector septentrional, donde, al margen de la reafirmación del avance segoviano, se consolidaron pequeñas entidades territoriales como Maqueda, Santa Olalla, Montalbán, Alamín, Olmos y Canales<sup>2</sup>, sólo después de la victoria cristiana de Las Navas de Tolosa tuvo lugar la gran realización del empuje toledano: la compra de la amplísima comarca que se eleva al sur de Toledo, una serie de sierras que desde la fecha de esta operación se viene llamando "Montes de Toledo"<sup>3</sup>. Consecuencia de esta compra fue la adquisición de un inmenso territorio al sur que contrastaba con la angostura de la tierra al norte de la ciudad; el desarrollo suroccidental de la Tierra toledana fue de tal magnitud que llegó a frenar el propio despliegue talaverano en el ámbito en que más adelante nos centraremos, ya que la ciudad del Tajo había adquirido una comarca allende el Guadiana que englobaba las poblaciones, hoy extremeñas, de Puebla de Alcocer y Herrera, entre otras. Por la forma que toma el río en este área, con una tendencia hacia el norte que se corta con una brusca desviación hacia el sur, se conoce la comarca como "Codo del Guadiana"<sup>4</sup>. En sólo una decena de años, Toledo cerraba sus límites meridionales; frente a la Orden de Alcántara en 1260<sup>5</sup>, frente a Talavera en 1262<sup>6</sup>, frente a Córdoba en 1264<sup>7</sup> y frente a la Orden de Calatrava en 1269<sup>8</sup>.

El acotamiento de la Tierra talaverana comenzó antes del siglo XIII, ya en 1152, año en que Alfonso VII fijaba sus límites con la Tierra de Ávila en una línea que, cerca de la Sierra de San Vicente, atraviesa el río Alberche y va a parar al Tajo, muy próxima a la propia pobla-

ción talaverana<sup>9</sup>. La precocidad de este establecimiento de límites no tiene nada de extraño si se observa la lejanía de esta línea, en el somontano del Sistema Central, respecto al escenario principal de las luchas entre castellanos y musulmanes. Por otra parte, la cercanía de los términos impuestos a las urbes del Tajo tampoco debe sorprendernos, pues es una realidad conocida que el empuje de las ciudades de la Extremadura castellana, fundamentalmente de Ávila y Segovia, incidió en el desarrollo meridional de los amplios términos de que disfrutaron. A partir del núcleo urbano cada ciudad, ya fuera de la Extremadura ya de la Transierra, fue labrando su territorio básicamente hacia el sur, encontrando el límite a sus ambiciones en el establecimiento de otra entidad territorial importante; Ávila encontró el freno impuesto por Talavera, como Segovia lo halló en la barrera formada por Madrid, Toledo y Maqueda<sup>10</sup>. Talavera y Toledo, por su parte, encontrarían el tapón que fueron constituyendo en el valle del Guadiana las órdenes militares.

Hacia el este ya en 1209 la frontera talaverana fue establecida con el término de Montalbán<sup>11</sup>; un año después se trazó frente a Escalona un límite cercano<sup>12</sup>. Una vez tomada Trujillo, en 1232, fue posible el establecimiento de los límites sur y oeste, marcados por la entrega que de la villa de Benquerencia hizo Fernando III a la Orden de Alcántara<sup>13</sup>. Hacia el oeste el límite lo marcaba el río Ibor, alcanzando por este área la máxima expansión con la adquisición de la comarca del Pedroso, otorgada por Fernando III en 1249, y de las dehesas de Jevalillos, Iván Román y Castrejón de Ibor, donación de Sancho IV en 1293<sup>14</sup>. En la zona meridional, Talavera tuvo una llamativa fricción con la ciudad de Toledo por el control de un espacio comprendido al sur de los Montes de Toledo, entre la Sierra de los Puertos, derivación de la Sierra de Altamira, y el río Guadiana. En 1262 se dirimía el pleito entre ambas entidades, como veremos más detenidamente.

A lo largo del siglo XIII la expansión de las urbes del Tajo, en particular de Toledo y Talavera, se había producido con rapidez; ambas habían creado hacia el sur extensos términos, primero sobre terreno llano, cerca del mismo Tajo, más tarde sobre terreno escarpado, fundando pueblas y estableciendo explotaciones agrarias en los montes que separan los valles del Tajo y del Guadiana<sup>15</sup>; finalmente, descendiendo hacia las llanuras del Guadiana.

Esta ampliación “meridional” de los términos de las ciudades del Tajo se había producido mediante formas de adquisición bien diversas: permutas, compras, donaciones reales; ya hemos señalado las donaciones de los reyes al Concejo de Talavera y la compra por Toledo de una comarca completa. La documentación nos permite precisar cuándo un lugar, una dehesa, un valle, un cerro, un castillo, una comarca, llegó a manos de sus nuevos dueños, pero no suele reflejar las condiciones ni las circunstancias en que estos espacios cambiaron de propietario. Cabe preguntarse cómo se había ocupado anteriormente un territorio cuyo dueño después se define, bien por operaciones de compra, donación, permuta, o a través de las sentencias de partición de términos<sup>16</sup>. No pretendemos profundizar en esta ardua cuestión, pero sí constatamos que la rapidez en la acaparación de términos por parte de las entidades territoriales del valle del Tajo produjo fricciones significativas entre ellas, a veces porque algunas áreas no habían sido explícitamente concedidas a una ciudad u otra institución, en ocasiones porque habían sido otorgadas a dos de ellas en diferentes momentos.

Toledo y Talavera no eran los únicos centros de entidades territoriales, sino que había otras instituciones, urbanas o no, que ejercían el papel de señores en este ámbito. Así pues, el conjunto de los que nos permitimos denominar “señores del Tajo” lo forman Toledo, Talavera, Montalbán, Santa Olalla, Maqueda, Escalona, Madrid y otros centros urbanos, la Iglesia de Toledo y las órdenes militares; aunque las dos ciudades que nos ocupan fueron las más florecientes territorialmente en el espacio intermedio entre los dos grandes valles fluviales de la Meseta meridional.

Durante la primera mitad del siglo XIII tuvo lugar en esta región una desatada “competición territorial”, de la que Fernando III fue testigo y árbitro. Bajo el reinado de Alfonso X se manifestaron algunos problemas que había generado la, en ocasiones desordenada, competencia entre los señores del Tajo, y el rey Sabio solventó los conflictos que se plantearon. Se hacía necesario ordenar jurisdiccionalmente una región que durante más de un siglo había sido assolada por la guerra, y que, llegada la paz, había sufrido el impacto del ansia de ocupación por parte de entidades caracterizadas por la penuria de efectivos humanos. A Talavera, a Toledo, a Montalbán, a la Iglesia de Toledo, a los grandes señores del Tajo se les

abría un amplísimo territorio en el que gozaban de libertad para poblar, pero carecían de suficientes recursos humanos. La propia naturaleza de los montes meridionales facilitó la tarea de poblar en estas peculiares condiciones<sup>17</sup>; en la ladera meridional de estos montes, los señores del Tajo se encontraron con nuevos señores, las órdenes militares, los auténticos "señores del Guadiana". Sin embargo, los señores del norte ocuparon comarcas en el descenso hacia el Guadiana, incluso a orillas del río y más allá del mismo. En este ámbito se produjo la pugna entre Toledo y Talavera de la que aquí tratamos, una pugna sorda que en 1261-1262 se resuelve por la intervención de la Monarquía. La plasmación de la resolución del conflicto se encuentra en la sentencia otorgada por Alfonso X en Sevilla el 11 de septiembre de 1262, una sentencia que parte los términos en pugna entre las dos urbes del Tajo.

La zona en que se produjo la fricción entre toledanos y talaveranos es un área fronteriza desde el punto de vista natural: las últimas estribaciones de un sistema montañoso y un río suelen establecerse como límite entre circunscripciones territoriales; basta recordar que en la actualidad el territorio al que nos referimos constituye límite entre las provincias de Toledo, Cáceres, Badajoz y Ciudad Real. El área en pugna se hallaba muy lejos de los centros de poder que se la disputaban: a unos 60 kilómetros de Talavera y a más de 100 de Toledo; pero también se encontraba alejada del centro de poder de otros posibles competidores, como la Orden de Calatrava, cuyo centro de gravedad se hallaba aguas arriba del Guadiana, hacia el este. Al oeste, no demasiado lejos, Trujillo y la Orden de Alcántara difícilmente podían aspirar a incorporar este territorio por ser poderes de la Transierra leonesa. Límite de la Transierra castellana, cercano a las tierras del reino vecino y rodeada, dentro del Reino de Toledo, de dominios toledanos y talaveranos, el territorio entre la Sierra de los Puertos y el Guadiana no podía más que quedar en manos de los grandes señores urbanos del Tajo.

El territorio disputado al norte del Guadiana<sup>18</sup> se corresponde con el extremo de la cuña suroccidental de la actual provincia de Toledo que llega al río por el embalse de Cíjara. La que se llamaba Sierra de los Puertos debe hacerse corresponder con una serie de estribaciones orientales de la Sierra de Altamira, un conjunto de riscos con collados entre ellos que separan Castilla de

Extremadura. Estas elevaciones descienden escalonadamente en dirección al Guadiana desde Riscos Altos (1.316 metros de altitud) y Risco de las Moras (1.271 metros) hasta los 500-600 metros de las últimas alturas, ya sobre Cíjara, comprendiendo en su trayecto pasos naturales como Puerto de San Vicente, Puerto Rey y Puerto de la Virgen. La pugna se estableció sobre el espacio de descenso entre las últimas estribaciones de la Sierra de los Puertos y la explanada de Cíjara, teniendo previamente reconocido el dominio de Talavera sobre las colinas y el de Toledo sobre la llanura.

Si nos preguntamos por el interés que para los señores del Tajo podía tener esta área lejana, hemos de considerar que, al margen de un limitado potencial agrícola, la explotación forestal y ganadera ofrecía buenas perspectivas. El propio documento expresa en las condiciones de la partición cierto tipo de comunidad de pastos y caza, haciéndonos así pensar que estas actividades eran las que podían estar motivando la disputa. Dividido el espacio en dos partes, se establece que tanto los talaveranos como los toledanos puedan penetrar en el territorio ajeno "*con todos sus ganados a pasçer a a yazer e a cortar e a beber las aguas .... e de la caça que y fizieren de conejos e dotros benados e de perdizes e de otras aves con vallesta o con otro engenno qual quier que non den ninguna cosa*". Esta forma de explotación compartida entre toledanos y talaveranos nos habla, por un lado, de un espacio natural, no transformado, donde la agricultura no parece tener cabida, un ámbito similar al conjunto de las tierras que se extendían al sur de la ciudad de Toledo y de la villa de Talavera y que configuraban la mayor parte de ambos territorios. Este conjunto de tierras quedó conservado en su estado natural gracias a la inexistente presión demográfica durante los siglos del avance cristiano.

Por otro lado, esta explotación conjunta del espacio no es sino una comunidad de pastos y caza comparable con otras que se daban entre entidades territoriales limítrofes. La profesora Argente del Castillo ha analizado la vecindad de pastos del Reino de Córdoba, una asociación característica de los últimos siglos del Medievo que suponía un acuerdo interconcejil para la adecuada explotación de los baldíos, por el cual los pastores podían penetrar con sus ganados en el término vecino siempre que no pasasen en su interior la noche<sup>19</sup>. En cuanto a la explotación compartida de la caza, no se puede más que observar que se trata de una necesidad en un espacio

lejano a los centros de poder. Una ordenanza de Toledo, posterior a la partición de la que tratamos, reconoce la trascendencia de la caza en las áreas de deficiencia agrícola al exigir "que ningunt colmenero nin otro alguno que tenga colmenas o more en los montes e extremo de Toledo que non mate caça nin conejos nin perdises para vender synon lo que ovieren menester para su comer"<sup>20</sup>.

Nos parece una realidad que una buena parte de la población dispersa de los Montes, tanto del término talaverano como del toledano, dependía de las actividades cinegéticas para su sustento. Las piezas que cazaban servían, en primer lugar, para su alimento, pero también para la obtención de rentas con su venta, como permite observar la ordenanza a que nos hemos referido<sup>21</sup>.

Reconocida la relevancia económica de la caza en los ámbitos serranos que se están repartiendo en 1262, hemos de preguntarnos cómo podrían los poderes urbanos limitar las posibilidades de personas que dependían de tal actividad. La línea que se traza para separar las jurisdicciones toledana y talaverana había de afectar a las ansias políticas de las ciudades del Tajo pero no a las gentes del lugar; por esta razón, la línea divisoria no incumbía de hecho a las actividades ganaderas y cinegéticas, puesto que tanto unas como otras necesitaban un espacio mucho más amplio que la agricultura para llevarse a cabo, de modo que los cazadores de los Montes habían de subir del Guadiana a las sierras y bajar de éstas al río sin preocuparse de la jurisdicción en que se encontraban.

Hay que considerar, por otra parte, que siete años antes de la emisión de la sentencia, en 1255, Alfonso X había concedido a Toledo dos montazgos: uno en Milagro y otro en Cijara<sup>22</sup>. Este privilegio hay que entenderlo en el contexto de la definición territorial que el rey Sabio estaba llevando a cabo en la región; una vez alejado el peligro musulmán, se organizaba el territorio y, al tiempo, se dotaba a las nacientes circunscripciones territoriales de fuentes de renta para dotarlas de recursos económicos. Efectivamente, el puerto de Milagro, en los Montes de Toledo, y la explanada de Cijara, en el Guadiana, eran áreas de paso que podían ofrecer beneficios económicos a la ciudad del Tajo por el tránsito de las reses ajenas. El montazgo es una renta antiquísima que pagaban todos los ganados que pasaban de los términos propios a los ajenos por el hecho de que pacían en tierras extrañas<sup>23</sup>, pero la comunidad establecida en 1262 entre toledanos y talaveranos les exime a todos ellos de

este pago, expresando que tanto los de un lado como los de otro puedan pasar "con sus ganados a pasçer e a cortar e a yazer e a beber las aguas e que no den montadgo alguno".

Se trata, sin duda, de un acuerdo que vino a salvar roces que pudieran producirse entre vecinos de ambas circunscripciones. Porque tenía la finalidad de garantizar la continuidad de un modo de vida que, como ya hemos señalado, era común a los habitantes de ambos lados del límite recién establecido. En definitiva, la comunidad de pastos y caza que inaugura el acuerdo de 1262 significa, junto a la definición de término que deseaban los poderes urbanos, una garantía de continuidad para el modo de explotación económica de esta área fronteriza.

**ALFONSO X, REY DE CASTILLA, HACE PARTICIÓN DE  
LOS TÉRMINOS DE TALAVERA Y TOLEDO ENTRE LA  
SIERRA DE LOS PUERTOS Y EL RÍO GUADIANA**

**Datación:** 1262, Septiembre, 11. Sevilla.

**Signatura:**

- Original: A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 4, nº 2. [Enmarcado].
- Traslado de 1533, sin mes, 3. Toledo: A.M.T., Libros Manuscritos, sec. B, nº 244, pza. 1.

*Sepan quantos este previllegio vieren e oyeren como sobre contienda que hera entre el Conçejo de Talavera de la una parte e los cavalleros e los omes buenos de Toledo de la otra sobre terminos que son entre el rio de Guadiana e la Syerra de los Puertos los quales dizen el Puerto del Rey e del Carvajal e de Amariella vinieron ante nos don Alfonso por la gracia de Dios rey de Castiella de Toledo de Leon de Gallizia de Sevilla de Cordoba de Murçia de Jahen del Algarve Nunno Matheos alcallde de Talavera con carta de su conçejo de personeria cunplida e Diego Alffonso e Alffonso Matheos e Garçia Ivannes otrosy con carta de personeria cunplida de los cavalleros e de los omes buenos de Toledo*

*e demando Nunno Matheos en voz del Conçejo de Talavera que estos terminos heran suyos por previllegio del rey don Ferrando nuestro padre que gelos diera por termino e que nos pidien por merçed que mandasemos a los cavalleros e a los omes buenos de Toledo que non gelos enbargassen e que gelos dexassen tener en paz e el danno e entuerto que les avien fecho en ellos que ge lo fiziessemos meiorar assi como dicho es e como nos toviessemos por bien*

*e los personeros sobredichos de los cavalleros e omes buenos de Toledo respondieron que estos terminos sobre dichos que heran de Toledo e non de Talavera e que los ovieron por compra del rey don Ferrando nuestro padre que tenien ende su carta plomada de como gelos vendiera*

*e nos oydas las razones de amas las partes toviemos por bien que enviassen sus personeros al castillo de Heznatoraf en guisa que fuessen y a quinze dias despues de pascua mayor que fue en hera de mill e dozientos e noventa e nueve annos e que llevassen los previllegios e los recabdos que cada una de las partes tenie sobre estos terminos e si se aviniessen entre sy que partiessen estos terminos bien e lealmente lo mejor que ellos pudiesen e que sobre esto enbiamos alla a don Durand nuestro alcallde que rescibiesse las*

*personerias de amas las partes e que viesse como fazien la partiçion si se aviniessen e si avenir non se pudiessen que viesse que hera lo que desmoionava cada una de las partes por suyo e que los escriviessse e nos lo aduxiessse pintando de syerra a syerra e de rio a rio e que los enplazasse que fuessen amas las partes ante nos quinze dias despues de Sant Johan e nos veremos sus previllegios e sus recabdos e mandariamos y lo que toviessemos por bien e por que al plazo de Sant Johan non pudieremos librar el pleyto por priesas que aviemos mandamosles que enbiassen sus personeros en guysa que fuessen ante nos el dia del [¿...?] que fue en era deste previllegio*

*e a este plazo vinieron Diag Alffonso e Alffonso Ffernandez con carta de personeria de los alcalldes e del alguazil e de los cavalleros e de los omes buenos de Toledo en que dizie de como les davan poder que por quanto ellos fiziesen por iuizio e por avenençia e por quanto nos mandasemos e por qual guysa quiera que ellos fincarian por ello e lo abrien por firme e otrosy Sancho Perez e Nunno Matheos alcalldes de Talavera e Fernando Dominguez e don Gil troxieron otra tal carta de personeria e tan cunplida del Conçejo de Talavera como traxeron Diag Alffonso e Alffonso Ffernandez por los de Toledo e nos oydas bien razones de amas las partes e vistos los previllegios e los recabdos que nos mostraron en escripto que nos aduxo don Durand sennalado assi como nos mandamos e avido nuestro conseio con el infante don Manuel e con don Loys nuestros hermanos e con los prelados e con los ricos omes e con los otros sabidores del Derecho que eran en nuestra Corte por saber que avemos que ayan paz e amor e catando los debdos que han en uno e los serviçios que siempre fizieron a nos e a los otros reyes que fueron ante nos tenemos por bien mandamos que estos terminos sobre dichos sobre que avien la contienda que se partan desta guisa*

*que tomen los de Toledo contra Guadiana de çinco sogas las dos e los de Talavera contra la Sierra de los Puertos las tres sogas en tal manera que los de Talavera e su termino que entren en este termino de Toledo fasta Guadiana seguramente con todos sus ganados a pasçer e a yazer e a cortar e a beber las aguas de Guadiana e de los otros rios e que non den montadgo ninguno a los de Toledo ni otra renda ni otro derecho e de los colmenares que y ovieren los de Talavera e de la caça que y fizieren de coneios e dotros venados o de perdizes o dotras aves con ballesta o con otro engenno qual quier que non den ninguna cosa a los de Toledo salvo que den los de Talavera o de su termino de*

*las losas que ovieren o fizieren en este termino de Toledo de çinquenta coneios uno a los de Toledo de los que mataren en las losas e otrosi mandamos que los de Toledo e de sus terminos que entren seguramente en este termino de Talavera fasta la Sierra de los Puertos con sus ganados a pasçer e a cortar e a yazer e a beber las aguas que non den montadgo ni renda ni otro derecho ninguno a los de Talavera nin de los colmenares nin de la caça que y fizieren de coneios o dotros benados nin de perdizes nin de otras aves con ballista o con otros engennos quales quiera que non den ninguna cosa a los de Talavera salvo que den los de Toledo a los de Talavera de las losas que ovieren o fizieren en este termino de Talavera contra la Syerra de çinquenta coneios uno de los que mataren en las losas*

*e esta partiçion a de ser desta guisa que comiençe el primer moion en somo desta sierra de los Puertos sobredichos en derecho de la calçada vieja que es entre Choças e Malpica e deste moion de la Sierra en su derechura a moion cubierto derechamiente de fasta a Guadiana e deste moion de Guadiana e del de la sierra ayuso que partan los de Toledo e los de Talavera asi como sobre dicho es fasta afruenta con el termino de Trugiello e el castiello de Cogolludo que finque enteramente con su termino a los de Talavera e si este termino cayere en la parte de los de Toledo den los de Talavera otro tanto termino de la su parte por cambio a los de Toledo e finque Cogolludo con su termino a los de Talavera e el puerto e la barca e los canales que fueron de Pedro Domingo Pan e Agua e son en el rio de Guadiana çerca del castillo de Heznatoraf salvo que los de Toledo que pongan y otras barcas si quisieren cuomo en lo suyo mismo*

*e mandamos que tan bien los cavalleros e los omes buenos de Toledo como el Conçeio de Talavera que ayan estos terminos assi como dicho es de suso que los deben partir libres e quytos para faser dellos e en ellos como de su heredamiento mismo e deffendemos que ninguna de las partes nin otro home ninguno non sean osados de yr contra este nuestro iuyzio e mandamiento e a qual quier que contra ello fuesse pechar nos a en conto diez mill maravedis e perderie el derecho que oviesse en estos terminos e esto mandamos salvo el derecho de los de Trugiello sy lo y han e por que todo esto que sobre dicho es sea firme e estable e vala para sienpre mandamos fazer dos previllegios en una manera el uno que tengan los cavalleros e los omes buenos de Toledo e el otro que tengan el Conçeio de Talavera e mandamos sellar cada uno dellos con nuestro seello de plomo ffecho el previllegio en Sevilla por nuestro mandado*

*lunes honze dias andados del mes de setiembre en era de mill e trezientos annos*

*e nos el sobre dicho rey don Alfonso reynante en uno con la reyna donna Yoland mi muger e con nuestros hijos el inffante don Fernando primero e heredero e con el inffante don Sancho e con el inffante don Pedro e con el inffante don Johan en Castiella en Toledo en Leon en Gallizia en Sevilla en Cordova en Murçia en Jaen en Baeça en Badaloz en el Algarve e otorgamos este previllegio e conffirmamos lo*

*la eglesia de Toledo vaga don Remonado arçobispo de Sevilla confirma don Alfon de Molina confirma don Ffelipp confirma*

*don Aboabdille Abenaçar rey de Granada vasallo del rey confirma don Martin obispo de Burgos confirma don Ferrando obispo de Palençia confirma don ffray Marin obispo de Segovia confirma la yglesia de Siguença vaga don Agostin obispo de Osma confirma don Pedro obispo de Cuenca confirma la yglesia de Avila vaga la yglesia de Calahorra vaga don Ffernando obispo de Cordova confirma don ffray Pedro obispo de Jahen confirmadon Adam obispo de Plazençia confirma don Pascual obispo de Cartagena confirma don Pedro Yvannes maestre de la horden de Calatrava confirma don Pedro Guzman adelantado de Castilla confirma*

*don Nunno Gonçalvez confirma don Alffonso Thellez confirma don Johan Alffonso confirma don Ferrand Ruyz de Castro confirma don Johan Garçia confirma don Diag Sanchez confirma don Gomez Ruyz confirma don Rodrigo Rodriguez confirma don Gomez Gonçalvez confirma don Rodrigo Alvarez confirma don Suer Thellez confirma portero mayor del rey confirma don Enrique Peres repostero mayor del rey confirma*

*don Ynnigo conde de Bergonna vassallo del rey confirma don Gui conde de Flandes vassallo del rey confirma don Henrri conde del Loregne vasallo del rey confirma don Alffonso hijo del rey Johan Dacre emperador de Constantinopla e de la enperatriz donna Berenguella conde e vasallo del rey confirma don Loys fijo del emperador e de la emperatriz sobredichos conde de Belmont vasallo del rey confirma don Johan hijo del emperador e de la emperatriz sobredichos conde de Montffort vasallo del rey confirma don Gascon bizcomde de Bearn vassallo del rey confirma don Gui vizcomde de Limoges vassallo del rey confirma don Alffonso Garçia adelantado mayor de tierra de Murçia e del Andaluzia confirma don Johan arçobispo*

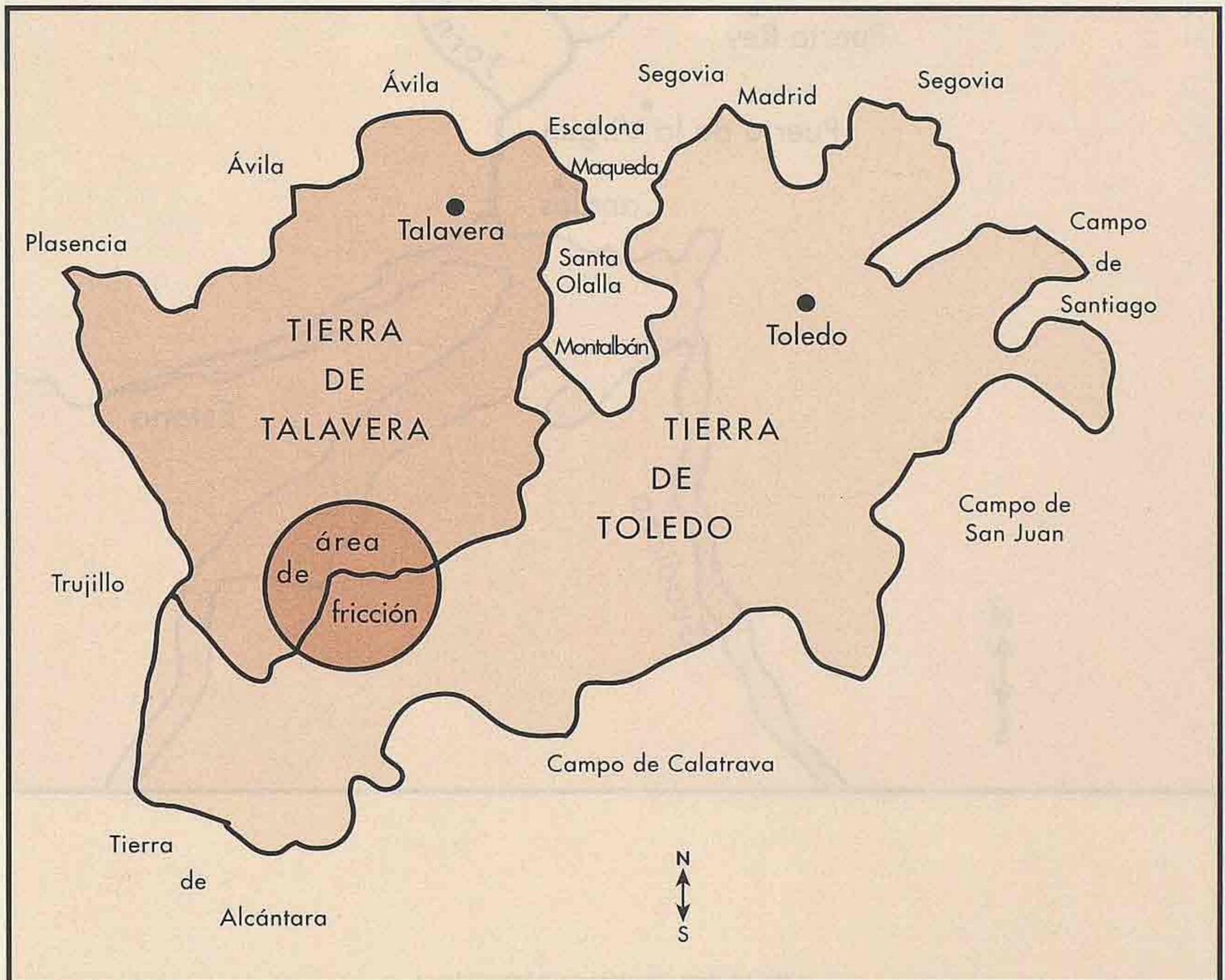
*de Santiago chanceller del rey confirma don Ffernando confirma don Loys confirma*

*don Abuiaffar rey de Murçia vassallo del rey confirma don Martin obispo de Leon confirma don Pedro obispo de Oviedo confirma don Suero obispo de Çamora confirma don Pedro obispo de Salamanca confirma don Pedro obispo de Astorga confirma don Domingo obispo de Çibdad [sic] confirma don Miguel obispo de Lugo confirma don Johan obispo de Orense confirma don Gil obispo de Tuy confirma don Nunno obispo de Mondonnedo confirma don Ffernando obispo de Coria confirma don Garçia obispo de [¿...?] confirma don ffray Pedro obispo de Badaloz confirma don Pelay Perez maestre de la horden de Santiago confirma don Garçi Ffernandez maestre de la horden*

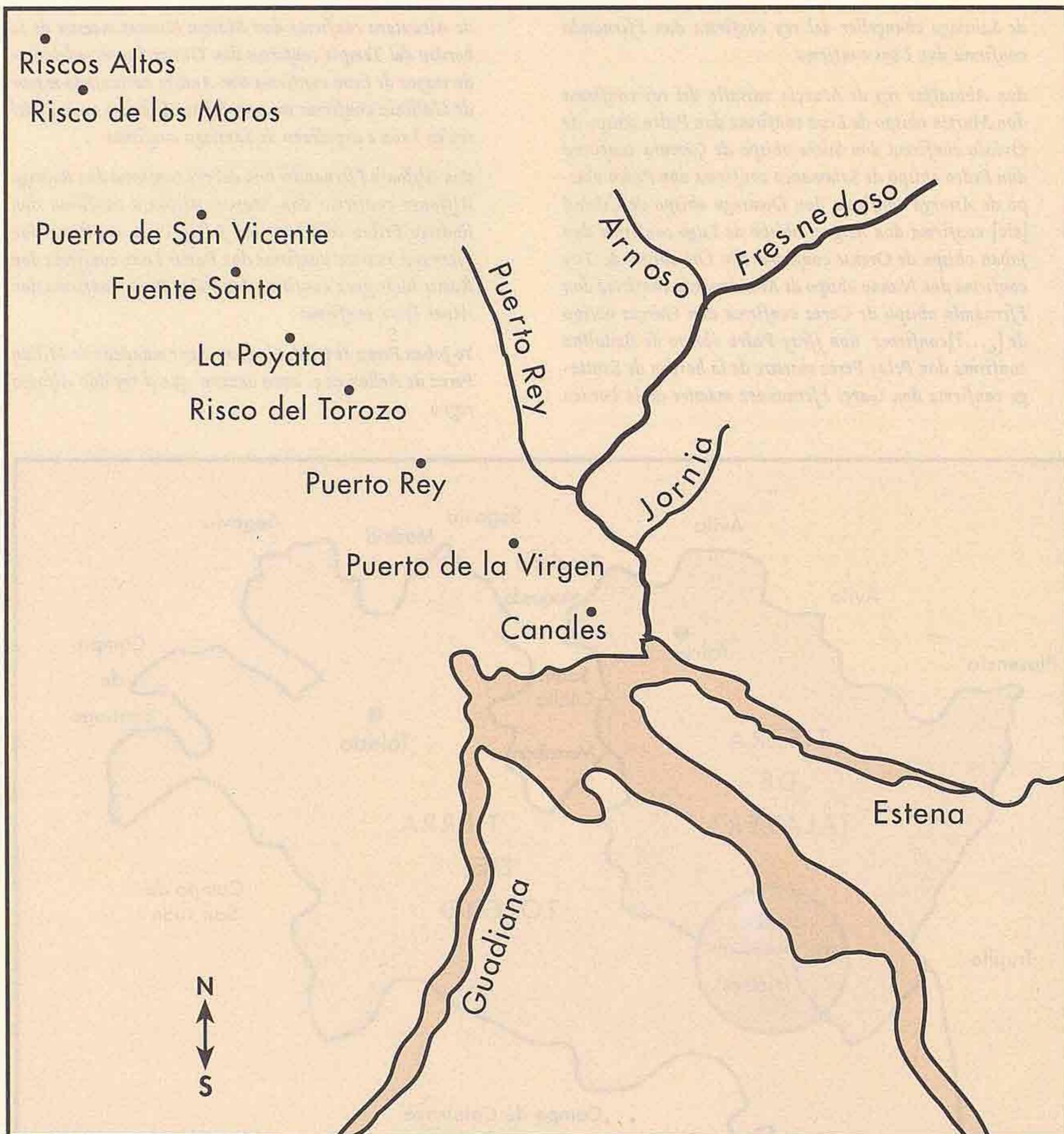
*de Alcantara confirma don Martin Nunnes maestre de la horden del Temple confirma don Gutier Suarez adelantado mayor de Leon confirma don Andres adelantado mayor de Gallizia confirma maestre Johan Alffonso notario del rey en Leon e arçediano de Santiago confirma*

*don Alffonso Ffernandes hijo del rey confirma don Rodrigo Alffonso confirma don Martin Alffonso confirma don Rodrigo Frilaz confirma don Johan Perez confirma don Ffernand Yvannes confirma don Ramir Diaz confirma don Ramir Rodriguez confirma don Pelay Perez confirma don Alvar Diaz confirma*

*Yo Johan Perez de Çibdat lo escrevi por mandado de Millan Perez de Aellon en el anno onzeno que el rey don Alfonso regno*



Mapa 1: Tierras de Toledo y Talavera en el siglo XIII



Mapa 2: Zona disputada entre Toledo y Talavera

NOTAS:

- 1 Sobre las formas y ritmos de la ocupación del espacio en la Meseta meridional castellana sigue siendo indispensable la consulta del libro de J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Repoblación de Castilla la Nueva*, Madrid, 1975.
- 2 La constitución de estas y otras entidades territoriales ha sido atendida en el trabajo de G. MARTÍNEZ DÍEZ, "Estructura administrativa local en el naciente Reino de Toledo", *Estudios sobre Alfonso VI y la reconquista de Toledo*, Toledo, 1988, p. 43-162.
- 3 El original de la carta de compraventa de los Montes, fechada en 1246, se conserva en el Archivo Municipal de Toledo, Archivo Secreto (en adelante: A.M.T., A.S.), caj. 12, leg. 4, n° 12, pza. 1. El presente trabajo se basa documentalmen- te en algunas piezas de esta sección del depósito toledano, del que se transcribe la valiosa sentencia real de 1262.
- 4 Acerca de la constitución y delimitación de la Tierra toledana puede verse mi tesis doctoral *Ciudad y Oligarquía de Toledo a fines del Medioevo (1422-1522)*, Universidad Complutense de Madrid, 1999, p. 133-150.
- 5 El original de esta partición de términos ordenada por Alfonso X el 12 de julio de 1260 se encuentra en A.M.T., A.S., caj. 7, suelto/1.
- 6 A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 4, n° 2. Éste es el documento que se transcribe en el presente trabajo.
- 7 La partición original de Alfonso X, fechada el 6 de noviembre de 1264, la tenemos en A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 4, n° 3.
- 8 Vid. el original de esta partición, como convenio arbitrado por el rey Sabio y fechado el 1 de agosto de 1269, en A.M.T., A.S., ala. 1, leg. 4, n° 4, pza. 1.
- 9 J. C. GÓMEZ-MENOR, *La antigua tierra de Talavera. Bosquejo histórico y aportación documental*, Toledo, 1965, p. 53-54.
- 10 Sobre la ocupación del conjunto de estos territorios resultan de interés las consideraciones de E. PORTELA, "Del Duero al Tajo", *Organización social del espacio en la España medieval. La Corona de Castilla en los siglos XII al XV*, Barcelona, 1985, p. 94 y siguientes. Las demarcaciones territoriales se pueden contemplar en el trabajo de G. MARTÍNEZ DÍEZ, *Las comunidades de villa y tierra de la Extremadura castellana. (Estructura geográfica-histórica)*, Madrid, 1983. El avance de las entidades de la zona es estudiado por M. ASENJO, "La repoblación de las Extremaduras (siglos X-XIII)", *Actas del Coloquio de la V Asamblea General de la Sociedad de Estudios Medievales*, Zaragoza, 1991, p. 73-100.
- 11 J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *El reino de Castilla en la época de Alfonso VIII*, Madrid, 1960, tomo III, p. 467-469.
- 12 *Ibidem*, tomo II, p. 506-507.
- 13 J. GONZÁLEZ GONZÁLEZ, *Reinado y diplomas de Fernando III*, Córdoba, 1986, tomo III, documento n° 680.
- 14 M. J. SUÁREZ ÁLVAREZ, *La villa de Talavera y su tierra en la Edad Media (1369-1504)*, Toledo, 1983, p. 75.
- 15 Hay que advertir que si queremos ser rigurosos no podemos denominar "Montes de Toledo", tratando del siglo XIII, al conjunto de las sierras que hoy forman esta unidad geomorfológica, sino solamente al área montañosa que quedó por compra, ya lo hemos mencionado, bajo dominio de Toledo. Cuando nos referimos a explotaciones agrarias en esta zona, tenemos que pensar, al margen de las actividades cinegéticas, en las posadas de colmenas, tipo característico de explotación de la zona, como se puede contemplar en las ordenanzas antiguas de Toledo. Sobre este tipo de explotación vid. J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et monts de Tolède du XIIe au XVIe siècle*, Madrid, 1997, p. 268-270; y las interesantes consideraciones de M. ASENJO, "Las ordenanzas antiguas de Toledo. Siglos XIV y XV" (en prensa).
- 16 Ideas de interés al respecto encontramos en el trabajo de J. P. MOLÉNAT, *Campagnes et monts...*, cit., p. 78 y siguientes y p. 133 y siguientes. Algunas consideraciones generales en E. CABRERA, "Del Tajo a Sierra Morena", *Organización social del espacio...*, cit., p. 139 y siguientes.
- 17 Hay que recordar que la forma de explotación "extensiva" ha sido característica tradicional del aprovechamiento económico de los Montes de Toledo.
- 18 Vid. los mapas que se incluyen al final del presente trabajo.
- 19 C. ARGENTE, *La ganadería medieval andaluza. Siglos XIII-XVI. (Reinos de Jaén y Córdoba)*, Jaén, 1991, p. 466. En la Tierra de Toledo se ha podido constatar un tipo de comunidad de pastos similar; vid. mi trabajo "Conflictos por espacios de aprovechamiento ganadero en Toledo bajo el reinado de los Reyes Católicos: el término adehesado de Olihuelas", *Herbajes, trashumantes y estantes. Coloquio sobre ganadería en la Península Ibérica (épocas medieval y moderna)* (en prensa).
- 20 Este párrafo se incluye en la "ley que...fabla de la caça e colmenas e losas en los montes de Toledo"; vid. A.M.T., A.S., ala. 2, leg. 6, n° 5, fol. 138 vto.
- 21 En la misma norma se permite la venta de la caza efectuada por los propietarios dentro de sus heredades.
- 22 La copia más antigua que se conserva de esta concesión regia se conserva, como inserción, en una confirmación de Juan I fechada en 1379; vid. A.M.T., A.S., caj. 10, leg. 2, n° 1.
- 23 F. ALIJO, "Servicio y montazgo en Antequera (siglos XV y XVI)", *Las ciudades andaluzas (siglos XIII-XVI)*, Málaga, 1991, p. 167, recuerda que en origen servicio y montazgo fueron dos rentas diferentes.